

**PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE LAS PEQUEÑAS
ECONOMÍAS - MARCO PROPUESTO**

Comunicación de Barbados, Belice, Bolivia, Cuba, El Salvador, Fiji, Guatemala, Honduras, Islas Salomón, Jamaica, Mauricio, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, la República Dominicana, Santa Lucía, Sri Lanka y Trinidad y Tabago

Se ha recibido la siguiente comunicación de las delegaciones de Barbados, Belice, Bolivia, Cuba, El Salvador, Fiji, Guatemala, Honduras, Islas Salomón, Jamaica, Mauricio, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, la República Dominicana, Santa Lucía, Sri Lanka y Trinidad y Tabago.

1. El párrafo 35 de la Declaración Ministerial de Doha (WT/MIN(01)/DEC/1) dice lo siguiente:

"Convenimos en establecer un programa de trabajo, bajo los auspicios del Consejo General, para examinar cuestiones relativas al comercio de las pequeñas economías. El objetivo de esta labor es formular respuestas a las cuestiones relativas al comercio identificadas con miras a la mayor integración de las economías pequeñas y vulnerables en el sistema multilateral de comercio, y no crear una subcategoría de Miembros de la OMC. El Consejo General examinará el programa de trabajo y formulará al quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial recomendaciones encaminadas a la acción."

2. De conformidad con este mandato, nuestras delegaciones proponen que el Programa de Trabajo se emprenda de acuerdo con los siguientes procedimientos y modalidades:

- a) El Programa de Trabajo quedará bajo la responsabilidad global del Consejo General.
- b) El Programa de Trabajo sobre las Pequeñas Economías será un punto permanente del orden del día del Consejo General.
- c) El Consejo General encomendará al Comité de Comercio y Desarrollo (CCD) que mantenga para las pequeñas economías un programa de trabajo centrado que se desarrollará en reuniones específicas del CCD.
- d) El CCD rendirá informe al Consejo General con regularidad sobre el progreso de los trabajos en las reuniones específicas.
- e) El Presidente de las reuniones ordinarias del CCD será también Presidente de las reuniones específicas de éste.
- f) Las reuniones específicas del CCD se celebrarán con sujeción a un calendario de reuniones convenido para llevar a término la labor prevista en su mandato.

- g) El CCD celebrará tantas reuniones informales como sea necesario para respaldar el proceso formal en sus reuniones específicas.
- h) En función de los debates centrados y de las recomendaciones del CCD, el Consejo General, según proceda, encomendará a los órganos subsidiarios pertinentes que elaboren respuestas y tomen medidas en las esferas de interés abordadas en el CCD o propuestas por las delegaciones.
- i) Cada vez que sea necesario, las reuniones específicas del CCD se desarrollarán en colaboración con los órganos subsidiarios pertinentes.
- j) El Consejo General encomendará a la Secretaría de la OMC que facilite las informaciones y los análisis que se requieran sobre, entre otras cuestiones, las siguientes:
 - i) la repercusión de las normas de la OMC en las pequeñas economías;
 - ii) las limitaciones con que tropiezan las pequeñas economías así como sus insuficiencias en materia de capacidad institucional y administrativa, en particular en lo que respecta a recursos humanos;
 - iii) los efectos de la liberalización del comercio en las pequeñas economías.

El CCD también solicitará informaciones y análisis a otros órganos y organismos que realicen trabajos sobre las pequeñas economías.

- k) El Consejo General toma nota de estas modalidades y procedimientos. En consecuencia, la labor sustantiva del Programa de Trabajo sobre las Pequeñas Economías comenzará en las reuniones específicas del CCD lo antes posible.

3. Siguiendo las instrucciones dadas por nuestros Ministros en Doha, el objetivo general del Programa de Trabajo será la conclusión oportuna de la labor prevista en su mandato, según consta en el párrafo 35 de la Declaración de Doha.
